

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

96**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Primera****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Elena Carrasco Manzanares, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera de la Sala de lo social).

Hago saber: Que en el procedimiento número 97 de 2015 de esta Sección de lo social, seguido a instancias de don Diego Fernández Noguerales contra la sentencia dictada en fecha 17 de julio de 2014 por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid, en los autos número 157 de 2014, seguidos a instancias del citado recurrente, contra las empresas “Social Bakers, Sociedad Limitada”, y “Orlando Consulting and Developments, Sociedad Limitada”, y don Eugenio Castaño López-Mesas, este en su condición de liquidador de la primera de tales mercantiles, figurando también como parte el ministerio fiscal y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, y acumuladamente, reclamación de indemnización de daños y perjuicios, sobre recurso de suplicación, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En el recurso de suplicación número 97 de 2015 interpuesto por don Diego Fernández Noguerales contra la sentencia dictada en fecha 17 de julio de 2014 por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid, en los autos número 157 de 2014, seguidos a instancias del citado recurrente, contra las empresas “Social Bakers, Sociedad Limitada”, y “Orlando Consulting and Developments, Sociedad Limitada”, y don Eugenio Castaño López-Mesas, este en su condición de liquidador de la primera de tales mercantiles, figurando también como parte el ministerio fiscal y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, y acumuladamente, reclamación de indemnización de daños y perjuicios, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Juan Miguel Torres Andrés, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

Fallamos

Estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por don Diego Fernández Noguerales contra la sentencia dictada en fecha 17 de julio de 2014 por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid, en los autos número 157 de 2014, seguidos a instancias del citado recurrente, contra las empresas “Social Bakers, Sociedad Limitada”, y “Orlando Consulting and Developments, Sociedad Limitada”, y don Eugenio Castaño López-Mesas, este en su condición de liquidador de la primera de tales mercantiles, figurando también como parte el ministerio fiscal y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, y acumuladamente, reclamación de indemnización de daños y perjuicios, y en su consecuencia, debemos revocar, como revocamos, también en parte, la resolución judicial recurrida, en el sentido de condenar igualmente a la empresa “Orlando Consulting and Developments, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por la declaración de nulidad del despido disciplinario del actor ocurrido el día 5 de diciembre de 2013, y a que con carácter solidario le readmita inmediatamente en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, así como a que de igual forma solidaria le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar a razón de un salario diario por importe de 66,67 euros, manteniendo incólumes los demás pronunciamientos de la sentencia de instancia. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita que deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Santander”, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 35, de Madrid.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguirse todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2826000000/número de recurso.

Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Orlando Consulting and Developments, Sociedad Limitada”, y “Social Bakers, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, 17 de abril de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.913/15)

